

ACUERDO 064/SE/08-09-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. Con fecha 21 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 008/SO/21-01-2016 mediante el cual se determina el inicio del procedimiento de ratificación y/o designación de presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

3. Con fecha 31 de mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 028/SO/31-05-2016, mediante el que se emitieron los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en

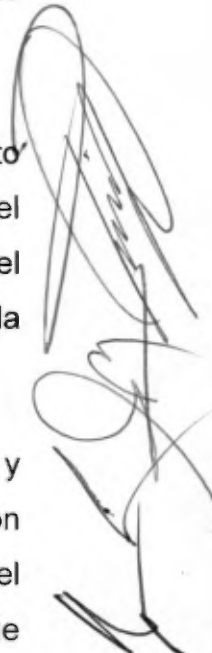
cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó por mayoría de votos el acuerdo INE/CG661/2016 por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el que se establecen las reglas para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales de los OPLES.

5. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se ratificaron a los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales que acreditaron la evaluación en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.

6. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

7. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Octava Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 058/SO/29-08-2017 mediante el que se aprobó la designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.



CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

II. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

III. Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

V. Que el estado mexicano ha suscrito diversos tratados y convenios internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos y sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo a al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones

locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero. Rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 fracciones I, II, III, IV, V VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

IX. Que el artículo 188 fracción VII y VIII, de la Ley electoral Local señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

X. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos

distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XI. Que el artículo 218 de la Ley Electoral Local, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

XII. Que el artículo 219 párrafo primero, fracción I de la Ley electoral local establece el procedimiento de selección de los consejeros electorales distritales, se establece que el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales.

XIII. Que el mismo artículo 219 establece que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los consejeros electorales distritales y establece las bases de selección, a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para la selección de los consejeros electorales distritales.

XIV. Que el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XV. Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para

eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XVI. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

XVII. Que el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XVIII. Que el artículo 5 fracción IV de la Ley enunciada en el párrafo que antecede señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XIX. Que el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XX. Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXI. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que por lo menos deberán presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, siendo los siguientes:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

XXII. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; en ese sentido.

XXIII. Que el artículo 9, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que la paridad de género, tiene como propósito asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto

de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

XXIV. Que derivado del procedimiento de ratificación y designación de consejeras y consejeros electorales distritales, así como las renunciaciones presentadas durante el proceso electoral, se generaron vacantes en los consejos distritales que deben ser cubiertas para el adecuado desarrollo del proceso electoral local 2017-2018.

XXV. Que no obstante que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha 21 de abril de 2017, emitió una primera convocatoria para cubrir las vacantes de presidentes y consejeros electorales distritales señaladas en el considerando que antecede, no fue posible cubrirlas en su totalidad, persistiendo un total de 55 vacantes.

XXVI. Que después del procedimiento de designación de los integrantes de los consejos distritales aprobada mediante acuerdo 057/SO/29-08-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, se tiene que de las 28 presidencias de distrito 16 son ocupadas por hombres, 9 por mujeres y 3 se encuentran vacantes.

XXVII. Que el marco normativo constitucional permite la realización de medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

XXVIII. Que los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4º de la Constitución al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y en consecuencia, la implementación de medidas temporales tienen como objeto hacer efectiva la igualdad entre las personas.

XXIX. Que las medidas especiales de carácter temporal encuentran su sustento en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, particularmente por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

XXX. Que en tratado internacional señalado en el considerando que antecede el Estado Mexicano se comprometió a respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna por motivos de sexo y a tomar las medidas necesarias para garantizar en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, como lo es el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XXXI. Que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

XXXII. Que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En este sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

XXXIII. Que por las consideraciones antes expuestas se encuentra debidamente justificado establecer como medida especial de carácter temporal, que las presidencias vacantes de los consejos distritales 9, 15 y 16 sean reservadas para ser ocupadas por mujeres.

XXXIV. Que se propone el modelo de convocatoria pública para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales con forme al diseño que se adjunta al presente acuerdo como anexo número 1, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Elecciones.

XXXV. Que con el propósito de dar la más amplia difusión a la convocatoria, es pertinente publicarla en la página oficial y estrados del Instituto Electoral, así como su fijación en universidades, colegios, espacios públicos y oficinas públicas de los 28 distritales electorales.

XXXVI. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones y 219 de la Ley Electoral Local, establecen que en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales el Consejo General del Instituto deberá tomar en consideración los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural del Estado, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

XXXVII. Que en términos de la convocatoria las y los ciudadanos participantes en el procedimiento de designación estarán sujetos a una evaluación de conocimientos, para tales efectos derivado de óptimo desempeño Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" en el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos a los aspirantes que participaron en la primera convocatoria, se considera pertinente que la misma institución educativa responsable del diseño, elaboración y aplicación la evaluación a los ciudadanos participantes en la segunda convocatoria.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 188 fracción VIII y LIX; 217, 218, 219 y 224 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Segunda Convocatoria Pública para la selección de integrantes de los consejos distritales, conforme al modelo que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba como medida especial de carácter temporal a fin de procurar una igualdad entre hombres y mujeres, que las vacantes de las presidencias de los distritos 9, 15 y 16 sean exclusivas para mujeres.

TERCERO. Se aprueba que el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano" sea la Institución responsable del diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la Convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral para su difusión y máxima publicidad; así como su fijación en universidades, colegios, oficinas y espacios públicos de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

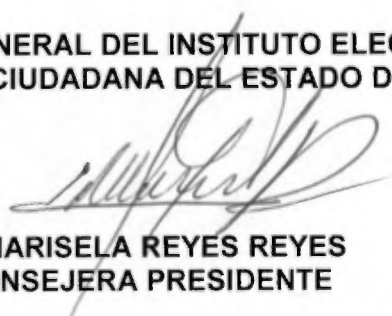
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo

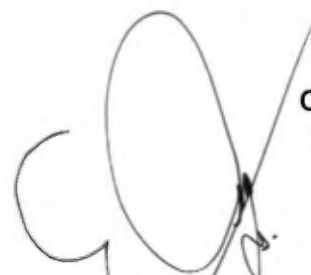
dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**




**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**




**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO


C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

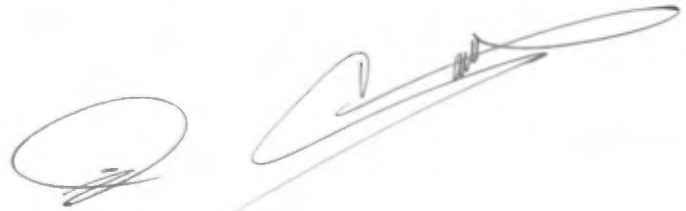


C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



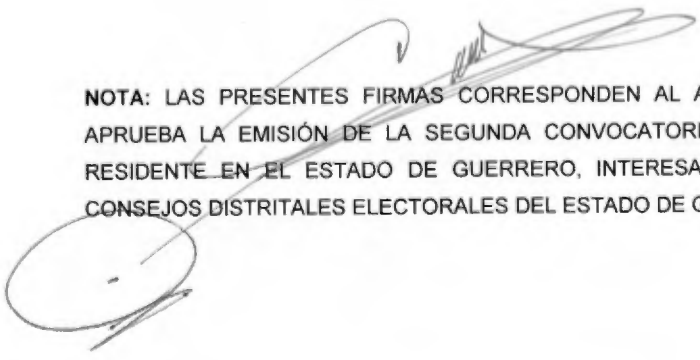
**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**




**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 064/SE/08-09-2017 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.





El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 inciso h), 9, 10 numeral 1, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 188 fracción VIII y LIX, 189 fracción IX, 217, 218, 219, 220, 221 y 224 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

SEGUNDA CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES
 para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, bajo las siguientes:

BASES

1. El Consejo General del Instituto en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, mediante acuerdo 063/SE/09-08-2017 aprobó la presente convocatoria pública, con la finalidad de hacer acopio de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como consejeras y consejeros electorales distritales.

Lugares de recepción de la documentación:

Vacantes de consejeras y consejeros electorales distritales:

Dto.	Cabecera	Vacantes de consejeros electorales
1	Chilpancingo	3
3	Acapulco	2
5	Acapulco	1
6	Acapulco	1
7	Acapulco	4
8	Acapulco	3
9	Acapulco	3
10	Tecpan de Galeana	2
11	Zihuatanejo	6
12	Zihuatanejo	1
13	San Marcos	2
14	Ayutla de los Libres	2
15	San Luis Acatlán	5
16	Ometepec	5
17	Coyuca	4
18	Ciudad Altamirano	1
20	Tetelolapan	2
21	Taxco	1
23	Ciudad de Huitzoco	2
24	Tixtla	2
25	Chilapa	1
26	Atlixac	1
27	Tlapa	3
Total de vacantes:		55

Como medida afirmativa de carácter temporal a fin de lograr una integración paritaria en los consejos distritales, los espacios vacantes de Presidencias de los distritos 9, 15 y 16 serán exclusivos para mujeres.

* En la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sito en Boulevard René Juárez Cisneros esquina avenida Los Pinos s/n, lote 15, 16, 17 y 18 manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, C.P. 39098, Chilpancingo de los Bravo, en el periodo comprendido del 8 al 22 de septiembre del presente año, en horario laboral.

* En las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sito en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, número 108, Fraccionamiento la Cortina, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, a un costado de la agencia de autos Chevrolet, en el periodo comprendido del 8 al 22 de septiembre del presente año, en horario laboral.

* En módulos de recepción que se instalarán en las plazas públicas, kioscos, corredores o portales de los municipios sedes de las cabeceras distritales, los días 20 y 21 de septiembre del 2017, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, en las siguientes ubicaciones:

Dtos.	Cabecera	Lugar de la recepción de documentos
1	Chilpancingo	Oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
3, 5, 6, 7, 8 y 9	Acapulco	En la explanada de la plaza del Parque Papagayo
10	Tecpan de Galeana	En el zócalo de la ciudad
11 y 12	Zihuatanejo	En el kiosco de la cancha municipal (centro de la ciudad)
13	San Marcos	En el zócalo de la ciudad
14	Ayutla de los Libres	En el zócalo de la ciudad
15	San Luis Acatlán	En el zócalo de la ciudad
16	Ometepec	En el zócalo de la ciudad
17	Coyuca	En el zócalo de la ciudad
18	Ciudad Altamirano	En el zócalo de la ciudad
20	Tetelolapan	En el zócalo de la ciudad
21	Taxco	En el zócalo de la ciudad
23	Ciudad de Huitzoco	En el zócalo de la ciudad
24	Tixtla	En el zócalo de la ciudad
25	Chilapa	En el zócalo de la ciudad
26	Atlixac	En la plaza principal (zócalo de la ciudad)
27	Tlapa	En el zócalo de la ciudad

Requisitos de elegibilidad:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudente, (rescrito bajo protesta de decir verdad);
- V. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- VI. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No tener antecedentes por una militancia política o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- X. No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- XI. Poseer el día de la designación, título o título profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- XII. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplican; y
- XIII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejera o Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

Procedimiento de selección:

- Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
 1. La Secretaría Ejecutiva integrará los expedientes de las y los solicitantes por distrito electoral para su remisión al Órgano Superior de Dirección a más tardar el 25 de septiembre de 2017.
 - Revisión de expedientes por el Órgano Superior de Dirección, elaboración y observación de las listas de propuestas.
 1. El Órgano Superior de Dirección del Instituto revisará los expedientes para verificar los requisitos de Ley y la documentación presentada por los aspirantes a consejeras y consejeros electorales, en el periodo comprendido del 20 al 29 de septiembre, al ser realizadas observaciones a las y los aspirantes se notificarán vía correo electrónico y deberán subsanarlas en el periodo del 2 al 4 de octubre de 2017.
 2. La publicación de la lista de las y los aspirantes que podrán sustentar el examen de conocimientos se realizará el 9 de octubre de 2017, en la página electrónica del Instituto.
 3. La Guía de estudios se publicará en la liga <http://www.iepcgto.mx/Site/20CDE/6/index.html>.
 - Valoración curricular, examen y entrevista presencial.
 1. El examen de conocimientos se realizará el 21 de octubre de 2017, su diseño, elaboración y aplicación estará a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados (IEEPA) "Ignacio Manuel Altamirano".
 2. Las sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos, se difundirá en la página electrónica del Instituto, en el micrositio alusivo al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales en la liga <http://www.iepcgto.mx/Site/20CDE/6/index.html>.
 3. El Instituto integrará y publicará en la página electrónica las listas diferenciadas para mujeres y hombres con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos, ordenada por distrito electoral y de mayor a menor calificación, así como las listas de las y los aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas el 26 de octubre de 2017.
 4. La aplicación de entrevistas y valoración curricular se realizará el 31 de octubre al 6 de noviembre de 2017, en los horarios y lugares que se publican en la página electrónica del Instituto.
 - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 1. Se realizará la designación mediante acuerdo el 15 de noviembre de 2017, por el menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros del Consejo General, conforme a lo dispuesto en los artículos 188 fracción VIII, 218, 219 y 220 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
 2. En los casos en que persigan vacantes después del procedimiento de designación o aspirante decida no incorporarse al cargo, estas serán cubiertas por los consejeros propietarios o suplentes ratificados mediante acuerdo 051/SE/17-08-2017.

Se notificará a los aspirantes vía correo electrónico cada una de las etapas del procedimiento de designación, para los efectos legales correspondientes.

• Los aspirantes que sean designados como Consejeras y Consejeros suplentes, tendrán preferencia para ocupar cargos temporales en los consejos distritales del Instituto Electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de septiembre de 2017.

ATENCIÓN

LIC. MARISELA REYES REYES
 LA PRESIDENTA DEL IEPC

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
 EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC

Para cualquier aclaración sobre los contenidos de la convocatoria o la regulación general del concurso favor de comunicarse a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, a los teléfonos 47 2 60 58 y 47 1 16 74.

Nuestro sitio en internet www.iepcgto.mx

SEPCGRO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Síguenos en:

Los solicitantes deberán presentar los documentos en originales y copia fotostática para su debido cotejo, las solicitudes que no cumplan con los requisitos antes mencionados serán desechadas de plano.